Ref.- ***Memorando*** **D.A. N° 62/2020 – Dirección de Adquisiciones. S/ Recomendación de Cancelación de la Contratación Directa N° 22/19** ***"REMODELACIÓN PARA BAÑOS DE LA T.O.A"*** **ID N° 369.805.----------**

Dictamen N°: 1849
Fecha: 28 FEB 2020

Señor Intendente.-

I. CONSULTA

La Dirección de Adquisiciones por el referido *memorando* de fecha 25 de febrero de 2020 remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos los antecedentes del proceso de la **Contratación Directa N° 22/19** para la **"REMODELACIÓN PARA BAÑOS DE LA T.O.A" ID N° 369.805**. Con el respectivo **Informe de Evaluación** del Comité de evaluación que recomienda la **CANCELACIÓN** de la presente contratación, por lo que esta Dirección cumple en manifestar cuanto sigue: ----------

II. MARCO NORMATIVO

LEY N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Parte pertinente:

Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN: *Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública…".----------*

Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN*: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".—*

III. ANTECEDENTES:

-Obra entre los antecedentes el **Informe de Evaluación** correspondiente al proceso de la Contratación Directa N° 22/19 **""*REMODELACIÓN PARA BAÑOS DE LA T.O.A*" ID N° 369.805, de fecha 24 de febrero de 2020, en el apartado N° 2 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, menciona cuanto sigue**: … *"Que, en fecha 29 de noviembre del año 2019, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, siendo las* ***10:00*** *horas, se procedió al cierre del plazo establecido para la presentación de los sobres conteniendo los documentos de oferta de la Contratación Directa N° 22/19. Se presentaron los siguientes oferentes:----------*

N°	*EMPRESA*	*MONTO TOTAL OFERTADO*
1	*LS EMPRESA DE SERVICIOS DE LILIAN SOSA*	*167.565.000*
2	*ROMA IMPORT EXPORT S.A.*	*167.000.000*
3	*CABIPALMETALMER S.A.*	*158.346.000*

Abog. Georgina Riveros Páez
Dpto. Contrataciones y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abog. Benito Alejandro Torres Acevedo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abog. María Belen Duguech
Abogada
UNIDAD DE LICITACIONES

En el apartado N° 4 INFORME DEL AREA SOLICITANTE menciona cuanto sigue: ... "La Dirección General de Gabinete por medio del Memorándum N° 76/2020 de fecha 19 de febrero del año 2020, informa que "*...se ha procedido a realizar un nuevo releyamiento de las necesidades actuales de la Terminal de Ómnibus con relación a la remodelación de los baños ubicados en él su suelo (4) y planta baja (2), del cual se pudo evidenciar que el proceso licitatorio de referencia resulta ineficiente a fin de satisfacer las necesidades relevadas... ... Por tanto, y en virtud a los dispuesto en el Art. 31° de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas", se solicita sus buenos oficios a fin de llevar a cabo los tramites tendientes a la cancelación del proceso licitatorio de referencia, y en el mismo acto se instruya la realización de un nuevo llamado a licitación acorde con las efectivas necesidades de la Terminal".*----------

En el apartado N° 5 el comité realiza la siguiente RECOMENDACIÓN:.. "*Ante lo, se recomienda la **CANCELACIÓN** del presente llamado conforme lo establecido en el **Art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas** que expresa: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...": teniendo en cuenta que con el informe de la Dirección General de Gabinete, se acredita una de las causas de cancelación del proceso..."*----------

Fdo: Dionisio Mereles Verón.- Director de Adquisiciones.- Lic. Jorge Peña Masulli.- Director T.O.A.-Abog. Rolando Alvarenga Cardozo.- Director General de Administración y Finanzas.-

-Obra, Memorándum N° 76/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, en la que menciona lo siguiente: ... *"Por lo tanto, y en virtud a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se solicita sus buenos oficios a fin de llevar a cabo los trámites tendientes a la cancelación del proceso licitatorio de referencia, y el mismo acto se instruya la realización de un nuevo llamado a licitación a acorde con las efectivas necesidades de la Terminal...* "**Fdo: Lic. Jorge Peña.- Director.- Terminal de Ómnibus de Asunción.**----------

IV. PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, (especificaciones técnicas, costo unitario y total, lista de cantidades y sus precios, etc.), económicas, financieras, presupuestarias, curriculares y ambientales , ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC respectiva llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación----------

En consecuencia, en virtud a lo expuesto, esta Dirección considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, en este caso la recomendación se basa en la **CANCELACION del llamado de la Contratación Directa N° 22/19 "REMODELACIÓN PARA BAÑOS TOA" ID 369.805** de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la convocante resolver sobre la recomendación efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2051/03 en su **Art. 31°**, por lo que no se observan reparos de carácter legal a dicho pedido, quedando a cargo de la UOC respectiva realizar las comunicaciones de rigor.----------
Salvo mejor parecer de la Superioridad, es nuestro dictamen.----------

Abg. Rosa Georgina Riveros P.
Jefa, Dpto. Contrataciones y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abog. María Belén Leguerre
Abogada
UNIDAD DE LICITACIONES